

## **SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DEL 2005, No. 51**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 28 de marzo de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Alfredo Ogando y compartes.

**Abogado:** Dr. Alcedo Arturo Ramírez Fernández.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de julio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Alfredo Ogando, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 20429-11, residente en la sección Los Jobos de la provincia Las Matas de Farfán de la ciudad de San Juan de la Maguana, prevenido y persona civilmente responsable, Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción, Inc., persona civilmente responsable, Seguros American Home Assurance Company, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de marzo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;  
Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de junio de 1984, a requerimiento del Dr. Alcedo Arturo Ramírez Fernández, quien actúa a nombre y representación de Alfredo Ogando, Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción, Inc., y Seguros American Home Assurance Company, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de julio del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c) y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto a los recursos de Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción, Inc., persona civilmente responsable, y Seguros American Home Assurance Company, entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual dispositivo es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrente en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismo resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de**

**Alfredo Ogando, prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Alcedo Arturo Ramírez Fernández, el 19 de abril de 1982, a nombre y representación del coprevenido Alfredo Ogando, de la persona civilmente responsable, Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción de los Jobs y la compañía de seguros American Assurance Company; y del Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, el 21 de abril de 1982, a nombre y representación de Anazaria Ramírez y Heliadora Figuerero, contra sentencia correccional No. 113 de la Cámara Penal de San Juan, del 17 de marzo de 1982, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se confirma la sentencia recurrida en el aspecto penal, la cual declaró culpables a los coprevenidos Alfredo Ogando y Secundino Peña, y los condenó al pago de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de multa cada uno, por violación a la Ley 241, en perjuicio de varias personas; **TERCERO:** Se modifica el ordinal 7mo. de la sentencia apelada y se rechazan las constituciones en parte civil, hechas por Quintín Guzmán y Secundino Peña, contra la Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción Inc., y contra la compañía de seguros American Home Assurance Company por improcedentes y mal fundadas; **CUARTO:** Se modifica asimismo el ordinal 3ro. de la sentencia recurrida y se fija una indemnización de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00) a favor de Heliadora Figuerero y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a favor de Anazaria Ramírez; **QUINTO:** Se modifica el ordinal 8vo. y se fija una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00) cada uno, a favor de Antonio Eugenio, Alfonso Paniagua, Domingo Paniagua y se rechazan las indemnizaciones acordadas en favor de Quintín Guzmán y Secundino Peña; **SEXTO:** Se condena a la Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción Inc. al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Clodomiro Suero Villegas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se declara la presente sentencia oponible a la compañía de seguros American Home Assurance Company”; Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar

adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que tanto el conductor del carro placa No. 220-196 Alfredo Ogando, como el conductor de la camioneta placa No. 541-575 Secundido Peña, estaban acostumbrados a viajar diario por la carretera Sánchez que conduce de San Juan a Elías Piña, lo que evidencia que conocían perfectamente dicha carretera y que se daban cuenta de que el tramo de la ocurrencia del accidente estaba en reparación; b) Que por los documentos, testimonios, la propia declaración de los prevenidos y la ponderación de los demás elementos de la causa, se pudo establecer que el accidente se debió a la imprudencia de ambos choferes, quienes conducían por un tramo de carretera en reparación, a excesiva velocidad, por lo que no pudieron frenar sus vehículos a tiempo, cuando el coprevenido Secundado Peña advirtió que su derecha estaba ocupada por una pila de arena y al querer defenderla, se salió de su carril e interfirió parcialmente en el carril que ocupaba el coprevenido Alfredo Ogando, el cual trató de detener su vehículo y los frenos no les respondieron adecuadamente por la excesiva velocidad que guiaba y porque en su vía acababan de rociar petróleo, lo que motivó que su vehículo se deslizara hasta encontrarse con el vehículo que venía de frente, produciéndose así la colisión”;

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción, Inc., Seguros American Home Assurance Company contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de marzo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Alfredo Ogando, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)